



20 de noviembre de 2013

Hon. María Teresa González López  
Presidenta, Comisión de Asuntos de la Mujer  
Senado  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 803: Para añadir los nuevos incisos (a) y (q) y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) como los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q) y (s) del Artículo 1.3; enmendar el Artículo 2.03; añadir los nuevos incisos (3) y (9) y reenumerar los actuales incisos (3), (4), (5), (6), (7) y (8), como los incisos (4), (5), (6), (7), (8) y (10) del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de reconocer legitimación activa a los menores de edad, que atraviesan por una manifestación de violencia, inequidad o intimidación dentro de una relación de pareja, para reclamar, ante las autoridades correspondientes, una orden de protección, sin necesidad de recibir la anuencia de su progenitor con patria potestad, su tutor legal ni la comparecencia de un defensor judicial que le proporcione capacidad jurídica para reclamar el remedio que proceda en derecho; reconocer la discreción de un magistrado, como el ente idóneo para garantizar el mejor interés de un menor víctima de violencia en el noviazgo, para conceder una protección inmediata, sin necesidad de remitirlo al proceso burocrático ordinario; disponer la edad mínima de dieciséis (16) años, para poder beneficiarse de las disposiciones de este estatuto; promover el diseño de estrategias para educar y concienciar sobre este fenómeno social; redefinir, reestructurar y reformular las funciones, deberes y responsabilidades inherentes a la Administración de Tribunales, al recopilar, remitir y divulgar ante la Policía de Puerto Rico, los datos constitutivos de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta reformulación doctrinal; y para otros fines.**

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). En esta ocasión comparezco a expresar mis opiniones en calidad de Director Ejecutivo del Instituto.

### **I. Alcance de la medida**

La medida bajo estudio propone enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el objetivo de reconocer legitimación activa a los menores de dieciséis (16) años de edad, que atraviesan por una manifestación de violencia, inequidad o intimidación dentro de una relación de pareja, para reclamar, ante las autoridades correspondientes, una orden de protección, sin necesidad de recibir la anuencia de su progenitor con patria potestad, su tutor legal ni la comparecencia de un defensor judicial que le

proporcione capacidad jurídica para reclamar el remedio que proceda en derecho. Se dispone, a su vez, que para garantizar el mejor interés de un menor, el magistrado tendrá la discreción para concederle a la alegada víctima la protección inmediata dispuesta en esta medida o remitirlo al proceso ordinario, acorde con una evaluación a la luz de la totalidad de las circunstancias. En esencia, se trata de que un menor de edad víctima de violencia en el noviazgo tenga los mismos remedios que un adulto, sin las trabas procesales prevalecientes entre este sector de la población.

En lo que respecta a la recopilación de estadísticas, la medida enmienda la citada Ley Núm. 54 con el objetivo de disponer que la Administración de los Tribunales proveerá a la División de Estadísticas de la Policía la información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, así como la *modalidad de la relación afectiva establecida al momento de que suscitara el episodio de violencia doméstica y la cantidad de instancias donde se emitieron órdenes de protección producto de la violencia en el noviazgo, solicitado por un menor de 16 años de edad o más, acorde con la legitimación activa reconocida por nuestro ordenamiento*<sup>1</sup>.

## **II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

## **III. Anuario Estadístico de la Rama Judicial**

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) produce anualmente el [Anuario Estadístico de la Rama Judicial](#). Este documento de referencia contiene las estadísticas principales sobre la operación de la Rama Judicial.

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo 3 de la medida.

La última publicación disponible hace referencia al año fiscal 2011-12 y ya contiene estadísticas sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, que son divulgadas públicamente para beneficio de toda la ciudadanía.

#### **IV. Una observación**

La medida de referencia dispone que la OAT proveerá a la División de Estadísticas de la Policía la información sobre la *modalidad de la relación afectiva establecida al momento de que suscitara el episodio de violencia doméstica y la cantidad de instancias donde se emitieron órdenes de protección producto de la violencia en el noviazgo, solicitado por un menor de 16 años de edad o más, acorde con la legitimación activa reconocida por nuestro ordenamiento*. Sin embargo, no clarifica si esta información se debe compartir entre las agencias a nivel individual de cada caso o a nivel agregado de las estadísticas. Entendemos que para asegurar la efectividad de la medida, se deberá clarificar este punto.

#### **V. Conclusiones y recomendaciones**

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre un asunto de tanto impacto para las personas que en el contexto de una relación de pareja se exponen a situaciones de violencia.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión a la Oficina de Administración de Tribunales, a la Policía de Puerto Rico, y cualquier otra entidad pública o privada con peritaje o conocimiento sobre este tema.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

Cordialmente,



Dr. Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarondo, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas